



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNEE 35-2001

RESOLUCION CNEE- 10-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión con fecha diecinueve de abril de dos mil uno, emitió la resolución número CNEE-35-2001, la cual fue publicada en el Diario de Centro América el día quince de mayo del mismo año, resolución por medio de la cual se fijaron las tarifas base, sus precios máximos, sus fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados del servicio de distribución final de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, -en adelante denominada indistintamente la Distribuidora, derivado de lo cual el señor Jorge Mario Chigua González Gerente General de la Distribuidora por medio de nota 896-2001, con referencia EAGGM/IIbt, recibida el 5 de junio de dos mil uno, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la revisión de los referidos pliegos tarifarios, manifestando que al analizar los mismos, se detectó la inclusión de los factores de pérdidas de potencia y energía del Sistema Principal y Secundario, no obstante que la empresa compra la energía eléctrica en la entrada de la red de distribución por lo que no proceden la aplicación de tales factores, y que además en las mencionadas formulas no se incluyen los factores de expansión de perdidas en el sistema de distribución tanto en media como en baja tensión, y la Distribuidora tiene pérdidas en la red de distribución por lo que solicitan que se emita la resolución que excluya e incluya los factores que legalmente corresponden.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con base en lo expuesto por el Gerente General de la Distribuidora, lo que obra en autos y en la resolución CNEE35-2001 al efectuar el análisis técnico determinó que es procedente acceder a lo solicitado, motivo por el cual esta Comisión con fundamento en lo anterior concluye que : **a)** En las fórmulas para el calculo del Ajuste por Pago de Potencia (APP) y el Ajuste por Pago de Energía (APE) establecidas en el punto 29 de la resolución CNEE-35-2001, se aplican los factores de expansión de pérdidas eléctricas de los sistemas principal y secundario, los cuales técnicamente no proceden debido a que la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, compra la energía en la entrada de la Red de Distribución, por lo que en el precio de la compra ya está incluido el costo de pérdidas y cualquier otro asociado a la misma, en consecuencia el incluirlos en dichas formulas, es trasladarle al usuario final dos veces el costo de las pérdidas de energía eléctrica en dichos sistemas, y **b)** Que el Ajuste Trimestral AT, no



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

incluye los factores de expansión de pérdidas en la red de distribución, no obstante que la Distribuidora tiene pérdidas en dicha red, por lo que al sumar este valor en forma absoluta a la tarifa base no se esta reconociendo las pérdidas eléctricas que corresponden a una empresa eficiente, lo cual corresponde reconocer de conformidad con la ley.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE

- I) Modificar el punto 29 de la resolución número CNEE-35-2001, el cual queda así:

El cálculo que la Distribuidora hará en forma trimestral para el ajuste al cargo por energía a ser trasladado al Usuario final, se debe entregar a la Comisión para su verificación y autorización, y se calculará como la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio calculado inicialmente en las tarifas base, de acuerdo a las formulas siguientes:

$$PP = \sum_1^n CP_i$$

$$PE = \sum_1^n CE_i$$

Donde:

PP = Pago por potencia

CP_i = Cargo por potencia pagado por la Distribuidora a cada proveedor (i) en el mes correspondiente

PE = Pago por energía

CE_i = Cargo por energía pagado por la Distribuidora a cada proveedor (i) en el mes correspondiente

$$APP = \sum_{j=1}^3 (PP_j - 46.80 * DM_j)$$

Donde:

APP= Ajuste por pago de potencia

DM_j= Demanda máxima de la distribuidora en el mes (j).

$$APE = \sum_{j=1}^3 (PE_j - 0.1924 * E_{CMj})$$

Donde:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

APE= Ajuste por pago de energía.

E_{CMj} = Cantidad de energía en kilovatios-hora, consumidas por la Distribuidora a la entrada de la red de distribución en el mes (j) .

$$AT = (APP + APE + SNA) / CE_{TS}$$

Donde:

AT: Ajuste a efectuarse en el trimestre siguiente.

CE_{TS} : Demanda de energía de la Distribuidora, proyectada para el trimestre siguiente.

SNA: Saldo no ajustado en el Trimestre Anterior

$$AT_{MT} = AT * 1.0291$$

Donde:

AT_{MT} : Ajuste trimestral en Media Tensión

$$AT_{BT} = AT * 1.0291 * 1.0647$$

Donde:

AT_{BT} : Ajuste trimestral en Baja Tensión

$$SNA = (APP_{TA} + APE_{TA} + SNA_{TA}) - (AT_{BT-TA} * EC_{BT} + AT_{MT-TA} * EC_{MT})$$

Donde:

APP_{TA} = Ajuste por pago de potencia en el Trimestre Anterior

APE_{TA} = Ajuste por pago de energía en el Trimestre Anterior

SNA_{TA} = Saldo no ajustado en el Trimestre Anterior

AT_{BT-TA} = Ajuste trimestral en Baja Tensión en el Trimestre Anterior

AT_{MT-TA} = Ajuste trimestral en Media Tensión en el Trimestre Anterior

EC_{BT} = Energía facturada por la Distribuidora a los usuarios finales en Baja Tensión en el Trimestre.

EC_{MT} = Energía facturada por la Distribuidora a los usuarios finales en Media Tensión en el Trimestre .

II) Los demás puntos de la resolución número CNEE-35-2001, que no se modifican expresamente por este acto continúan inalterables

III) La presente Resolución entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Notifíquese

Dada en la ciudad de Guatemala, el 5 de febrero de 2002

Ing. Sergio Velásquez
Secretario